



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO

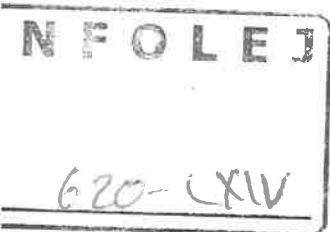
DEPENDENCIA

COMISIONES:

Convocante: Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Coadyuvante: Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia

CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



2987

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

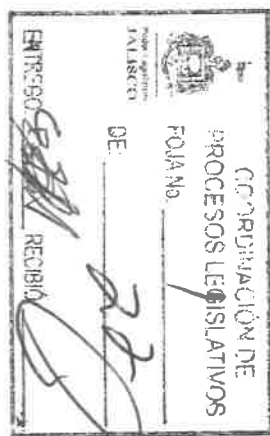


A la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, así como la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, les fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen **la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.**, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 95 numeral 1 fracción II; 92 numeral 1 fracción I, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

La 11 de abril de 2025, la diputada María Candelaria Ochoa Ávalos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXIV Legislatura, presentó la **iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con INFOLEJ 620/LXIV.**

- II. En sesión ordinaria N° 22, celebrada el 11 de abril de 2025, en curso, por acuerdo de la Asamblea, esta iniciativa fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, así como la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia
- III. El 14 de abril del mismo año, fue recibida la iniciativa a las comisiones referidas y en la misma fecha se envió a los órganos de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.





GOBIERNO
DE JALISCO

“ ...

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Durante el gobierno de Guillermo Cosío Vidaurri en 1990 se iniciaron las gestiones para el control de la contaminación que presentaba el Río Santiago derivados de las descargas industriales, aguas residuales sin tratar y desechos agrícolas. Estos contaminantes ya mostraban índices de ubicarse por encima de los límites permitidos, que por décadas han contaminado el Río.

No fue sino hasta el 2007 que se presentó ante el Tribunal Latinoamericano del Agua el caso del deterioro y contaminación del Río Grande de Santiago y el riesgo que este representaba para la salud de los habitantes de la zona.

En 2009, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco emitió la recomendación 1/2009, dirigida a: el Gobernador del Estado, el director de la Comisión Estatal del Agua, y otras autoridades de 14 municipios conminando a controlar los altos índices de contaminación que se manifestaban.

A finales de 2010, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADES), en coordinación con la Secretaría de Salud de Jalisco y la Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA - Jalisco), publicaron el Decreto del Polígono de Fragilidad Ambiental de la Cuenca *El Ahogado*, cuyo objetivo fue atender las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado presentada en 2009; casi tres años después inicio operaciones la planta de tratamiento de aguas residuales El Ahogado, con la instalación de dicha infraestructura el gobierno declaró que se aseguraba la recuperación y restauración ecológica de la presa en comento con lo que se atendería la demanda social urgente de saneamiento de los cuerpos de agua y se propiciaría el desarrollo de la flora y fauna acuática.

En este orden de ideas, a partir del 2009 el CEA - Jalisco, publica mensualmente un sistema de consulta de las cuencas comprendidas en el estado, así como toda la información de los estudios de la calidad del agua y en dichos estudios solo se han detectado 20 contaminantes, cuando en el Río Santiago se tienen identificados más contaminantes de los señalados en los estudios; no obstante, la información carece de un análisis integral y es escasa respecto a los datos de salud.

El agua está contaminada con **cadmio**, que es considerado por algunos investigadores como uno de los **causantes de enfermedades renales** en seres humanos. En palabras de la Dra. Aida Alejandra Guerrero de León, profesora investigadora del Departamento de estudios del Agua y la Energía del CUTonalá:

Hemos identificado presencia de plomo, cromo, zinc, níquel, cadmio y arsénico, tanto en el Río Zula como en el Santiago; pero también hay una concentración de coliformes totales y fecales en grandes cantidades que están arriba de los límites permisibles en esta cuenca, que





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

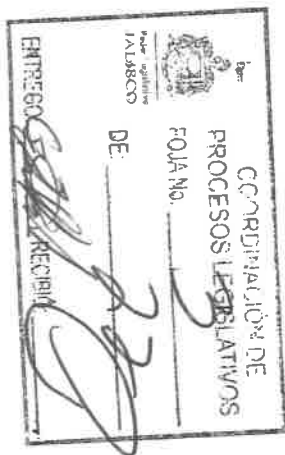
es la que tenemos en el Área Metropolitana y otros municipios. De acuerdo a estudios realizados por otras instituciones, como la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se ha detectado la presencia de cadmio en niños en El Salto. En diez años podríamos recuperarlo si no paramos en su saneamiento, recuperación, vigilancia, inspección y monitoreo. Hay muchas acciones por hacer, pero si paramos cada sexenio, si ya no se le invierte recurso y nadie trabaja, seguiremos teniendo el mismo problema.¹

Dicho lo anterior, el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad prevé el saneamiento de ríos, entre ellos el Río Lerma-Santiago; así mismo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) tiene facultades para verificar las aguas residuales que las industrias vierten a las aguas nacionales, pero la PROFEPA no puede presumir de un alto volumen de inspecciones, pues entre septiembre de 2019 y junio de 2020, "realizó 115 visitas de inspección con el propósito de contribuir al saneamiento de las principales cuencas del país, entre las que destacan la Cuenca Lerma-Chapala-Santiago, la Cuenca del Río Atoyac, la Cuenca del Río Sabinas y la Cuenca del Río Tula, todas afectadas por descargas directas e indirectas de las industrias ubicadas en la zona de la Cuenca, pues solo impuso dos clausuras a empresas que incumplieron con la legislación ambiental".

Según los datos de CONAGUA y del SIAPA (INEGI, 2017), Jalisco tiene 210 plantas de tratamiento de aguas residuales que tienen una capacidad instalada para tratar más de 15 metros cúbicos por segundo y que llegan a tratar un total de 393 millones de metros cúbicos al año. <https://iieg.gob.mx/strategos/el-agua-de-jalisco/>

Saneamiento del Río Santiago

- Contempla el saneamiento del Río Santiago, clave para mejorar la calidad de vida de las y los pobladores que radican en las inmediaciones del Río y de las y los jaliscienses y proteger los ecosistemas de la región.
- En las acciones contempladas para el saneamiento de estos ríos se buscará la eliminación de descargas contaminantes, la reforestación de áreas críticas, la rehabilitación y construcción de plantas de tratamiento y colectores, y la implementación de soluciones basadas en la naturaleza, como la construcción de humedales, así como la regulación de empresas que se encuentran cerca del Río y que tienen descargas de contaminantes y que no tienen ningún tratamiento antes de ser vertidos al Río,
- Así como la regulación de depósitos de basura que se encuentran cerca del Río Santiago.
- Restauración de suelos, reforestación, mantenimiento de zonas restauradas y protección de áreas reforestadas. <https://www.informador.mx/jalisco/Claudia-Sheinbaum-confirma-inversion-para-el-rio-Lerma-Santiago-20241126-0022.html>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo anterior, investigadores de la Universidad de Guadalajara mencionan que tardaríamos 10 años en la recuperación total con monitoreos, saneamiento y vigilancia.

II. Fundamentación Jurídica

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4

I.

II.

III.

IV Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley

V.

VI Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 115.

I.

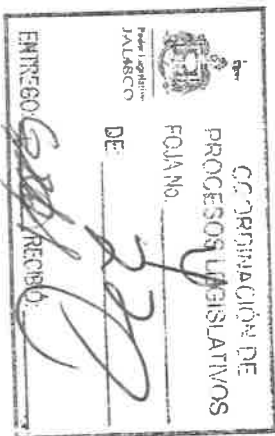
II.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 15.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I.

II.

III.

IV.

V.

VII.

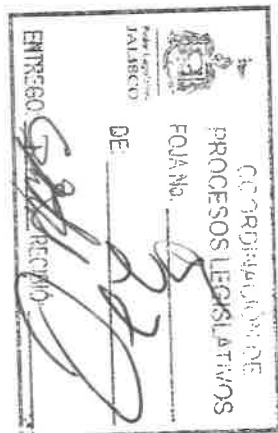
VII. Las autoridades estatales y municipales para garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velarán por la utilización sustentable y por la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. El daño y el deterioro ambiental generarán responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso y uso equitativo y sustentable, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará la defensa de este derecho en los términos de la ley, con la participación de la Federación, de los municipios y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;

III. PROPUESTA DE REFORMA Y SU MOTIVACIÓN PARTICULAR.

Ley de agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Legislación y Artículo	Propuesta de Reforma
Ley de agua para el estado de Jalisco y sus Municipios.	Ley de agua para el estado de Jalisco y sus Municipio.
Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas	Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.

Artículo 15.

I.

II.

III.

IV.

V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento ya sea a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización.

Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. **Implementación de saneamiento y tratamiento del agua para que sea apta para uso cotidiano.** El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal **que beneficiará a las personas de los pueblos rivereños en salud y economía y población en general.**

Artículo 15

I.

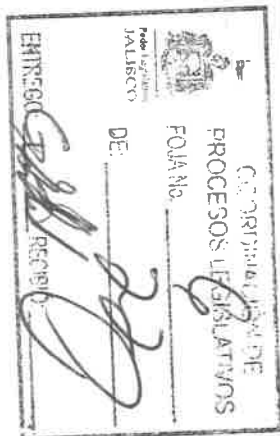
II.

III.

IV.

V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización; además del **pago de la reforestación de humedales, flora y fauna y pago de indemnización de los pobladores que sea afectados en salud o en sus propiedades, que vivan cerca de ríos o lagunas que sean afectados.**

Artículo 16.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

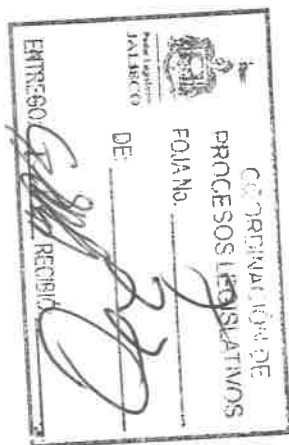
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 16.	I.
I.	II.
II.	III.
III.	IV.
IV.	V.
V.	VI.
VI.	VII.
VII.	VIII.
VIII.	IX. Comparecencia anual, de autoridades federales, estatales, municipales y consejo estatal del agua, en el tratamiento de agua. Monitoreos y vigilancia, avance de recuperación de humedales, ríos, lagunas y presas.

La contaminación del Río se agravó en la última década, particularmente desde 2004 a la fecha y su deterioro es preocupante. Los indicadores de calidad de agua, como son los parámetros de demanda química y bioquímica de oxígeno, rebasaron los límites aceptables para la protección a la vida acuática en 2005 y 2008, respectivamente. Al analizar el comportamiento global de la mayoría de los parámetros en la zona de estudio es evidente que la zona de la presa El Ahogado ha presentado los niveles más altos. En cuanto a contaminantes como los metales pesados, se registra un aumento de la concentración, tanto en los sedimentos como en la columna de agua. En años recientes, en Ocotlán y la zona de la presa El Ahogado, el **bario, plomo, arsénico, benceno, ftalato, xilenio, cadmio, tolueno cromo, hierro, mercurio y zinc** se han detectado por arriba de los límites de contaminación; por tanto, los vecinos que se encuentran en los límites del Río se encuentran en riesgo por la cercanía.

Chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://riosantiago.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2024/04/Diagnostico-de-calidad-del-agua-en-los-rios-Santiago-y-Zula-y-sus-afluentes-1.pdf





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se contempla el control de sólo 20 elementos cuando en las descargas al Río Santiago se han encontrado más de 1,000 sustancias contaminantes.

El cadmio afecta a los riñones, los sistemas óseo y respiratorio, y está clasificado como carcinógeno, y el mercurio es una sustancia tóxica para la salud humana, particularmente para el desarrollo del embarazo y los primeros años de vida de los niños y niñas. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en una resolución en la que exigió al Estado mexicano aplicara medidas urgentes para proteger la vida, la integridad y la salud de los vecinos del Río Santiago.

Resolución 7/2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo un llamado urgente al Estado Mexicano para proteger a los vecinos del Río Santiago por los altos contaminantes que tiene. la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos frente a riesgos ambientales graves y la necesidad de implementar políticas efectivas y medidas reguladoras que realmente protejan a la población y el medio ambiente. Además, establece un precedente importante para futuros casos de contaminación ambiental en la región.

https://ambientesjustos.org/publicacion/resolucion-7-2020-de-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos-sobre-el-rio-santiago/chromeextension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://media.businesshumanrights.org/media/documents/files/documents/Reporte_Alto_a_la_Cat%C3%A1strofe_Ecol%C3%B3gica_de_R%C3%ADo_Santiago.pdf

Alcance de la iniciativa:

Coordinación entre Municipio y Estado en la supervisión de las empresas en los corredores industriales, así como el saneamiento de los desechos de los municipios.

Coordinación del Estado con los municipios del correcto funcionamiento de las plantas de tratamiento para saneamiento del Río Santiago.

Ordenar a la secretaria de medio ambiente (SEMADET) implemente programas de monitoreo y que sea un reporte semanal sobre la calidad del agua en todos los municipios colindantes al río.

Sensibilización e información entre los habitantes con énfasis entre los estudiantes de los centros escolares con mayor relevancia en los municipios rivereros, pero también en los municipios del interior del estado de Jalisco.

El mejoramiento de la salud de los habitantes que están a los alrededores y sufren enfermedades crónico-degenerativas por la contaminación del Río Santiago.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Propuesta de Reforma:

Generar convenios con los Municipios para la inspección y vigilancia ambiental, del Río Santiago.

Mejorar la conservación de áreas protegidas y aumentar la superficie reforestando humedales y áreas contaminadas.

Actualizar el diagnóstico de la dinámica geohidrológica de la Cuenca.

Diseñar un plan de educación ambiental generalizando que promueva la conservación de la biodiversidad, gestión sustentable de capital natural, así como fomentar la cultura del cuidado del agua con contenido para actores locales, empresas y órganos.

Reducir el número de muertes y enfermedades producidas por residuos peligrosos, dado que la contaminación del aire, agua y el suelo comenzó por dañar la flora y fauna y, ahora, es la población que habita cerca del Río Santiago la principal afectada.

IV. DE LA NECESIDAD Y FINES PERSEGUIDOS

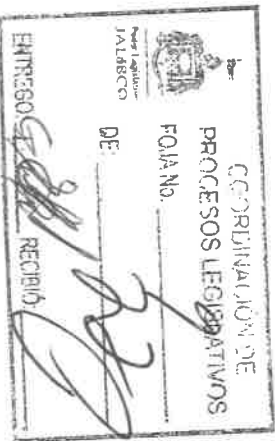
- A) Regulación de las empresas que viertan residuos peligrosos al desagüe, que las empresas tengan plantas de tratamiento antes de verter sus desechos al drenaje, y así evitar que éstas lleguen al Río, causando catástrofes ambientales y de salud a la población.
- B) Que los municipios tengan plantas de tratamiento antes de verter las aguas residuales al drenaje, que se tenga un sistema de monitoreo semanal para el control de los contaminantes en el agua.

V. DE LAS REPERCUSIONES PARA SU APROBACIÓN:

a) Aspecto jurídico:

La reforma fortalecerá el marco legal del Estado y garantizará la reutilización del agua tratándola en plantas de tratamiento y la regulación de las empresas supervisadas por los municipios, y el saneamiento de aguas residuales de los municipios en cumplimiento con los estándares internacionales que coadyuvan a regenerar el Río y evitar que siga siendo contaminado.

b) Aspecto económico:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si bien, la implementación de la reforma requerirá recursos para capacitación y desarrollo de protocolos para el cuidado y tratamiento de las aguas residuales.

Aspecto social o presupuestal:

La reforma contribuirá a la recuperación y protección de humedales la flora y fauna del río Santiago en colaboración de los Municipios y empresas en el tratamiento de aguas residuales y desechos tóxicos.

Colaboración de los Municipios en la vigilancia, tanto de empresas como el mismo municipio en el tratamiento de aguas residuales y así evitar que se viertan metales pesados al río.

Así como la prevención de enfermedades crónico-degenerativas que están afectando a los que habitan cerca del Río Santiago.

La reforma propone establecer mecanismos de implementación para el saneamiento del agua del Río Santiago, los cuales se desarrollarán en la legislación secundaria.

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 FRACCION V Y SE ADICIONA LA FRACCION IX DEL ARTICULO 16, DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Ley de agua para el estado de Jalisco y sus municipios.

Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Implementación de saneamiento y tratamiento del agua para que sea apta para uso cotidiano. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.

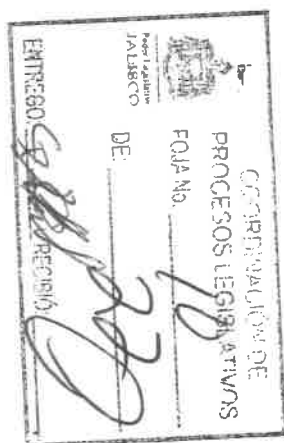
Artículo 15.

I.

II.

III.

IV. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización; además del pago de la reforestación de humedales, flora y fauna y pago de indemnización de los pobladores que sean afectados en salud o en sus propiedades, que vivan cerca de ríos o lagunas.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTICULO 16

I.

II.

III.

IV.

V.

VI.

VII.

VIII.

IX. Comparecencia anual, de autoridades federales, estatales, municipales y consejo estatal del agua, en el tratamiento de agua. Monitoreos y vigilancia, avance de recuperación de humedales, ríos, lagunas y presas.

..."

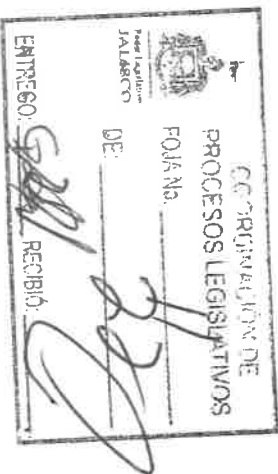
VI. Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. La diputada autora de la iniciativa señalada en la parte expositiva, tienen la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con el artículo 35 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

III. Que le corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

conformidad con el artículo 95 numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 95.

1. Corresponde a la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

Vi. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

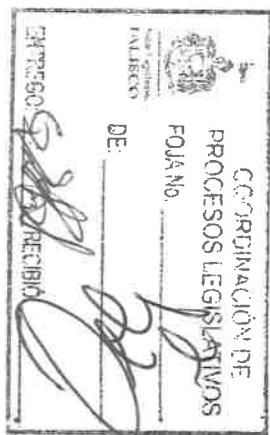
IV. Que le corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, el conocimiento, análisis y dictaminación de la iniciativa que nos ocupa, de conformidad con el artículo 92 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra señala:

Artículo 92

1. Corresponde a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;

II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental;
y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

V. En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de parte de la autora de la iniciativa para presentar propuesta a través de iniciativa de Ley, así como las facultades de las Comisiones que suscriben el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

VI. De conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respecto a las iniciativas que se consideren viables para su aprobación, se precisa que se cumple con lo siguiente:

Impacto jurídico

La reforma fortalecerá el marco legal del Estado y garantizará la reutilización del agua tratándola en plantas de tratamiento y la regulación de las empresas supervisadas por la Comisión Estatal del Agua y los municipios en cumplimiento con los estándares internacionales que coadyuvan a regenerar el Río Santiago.

Impacto social

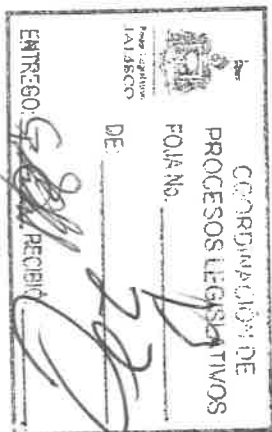
La reforma contribuirá a la recuperación y protección de humedales, flora y fauna del Río Santiago en colaboración de los Municipios, la Comisión Estatal del Agua y empresas en el tratamiento de aguas residuales y desechos tóxicos, tanto de empresas, como del mismo municipio en el tratamiento de aguas residuales y así evitar que se vierten metales pesados al río. De igual forma, contribuirá a la prevención de enfermedades crónico-degenerativas que están afectando a los que habitan cerca del Río Santiago.

Impacto económico y presupuestal

No genera repercusiones económicas ni presupuestales desproporcionadas, conforme lo señala la autora. Aprovecha las 210 plantas de tratamiento existentes, los apoyos federales anunciados en noviembre de 2024 por la Presidenta Claudia Sheinbaum y la recuperación de costos mediante multas a contaminadores. Esto optimiza recursos, reduce gastos en salud pública al mitigar enfermedades crónico-degenerativas y promueve beneficios a largo plazo, como el turismo ecológico y la productividad agrícola, requiriendo únicamente reasignaciones presupuestales focalizadas para protocolos de tratamiento, monitoreos semanales, reforestación e indemnizaciones.

VII. Entrando al estudio de manera específica a la iniciativa marcada con el INFOLEJ 620/LXIV, la misma pretende tres puntos:

1. Se propone modificar los artículos 14 y 15, fracción V y adicionar la fracción IX al artículo 16 a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus municipios, con el propósito de regular a las empresas que viertan residuos peligrosos al desagüe, por medio de plantas de tratamiento municipales, así como sus respectivos monitoreos, que permitan evitar que éstas lleguen al Río Santiago.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

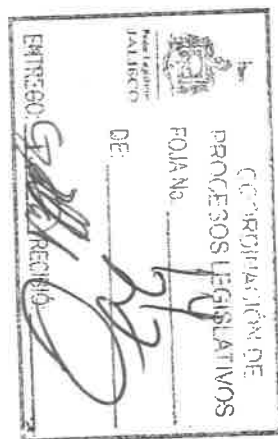
NÚMERO

DEPENDENCIA

Particularmente la reforma al artículo 14 fortalece el marco legal del Estado y garantizará la reutilización del agua tratándola en plantas de tratamiento en beneficio de las comunidades, buscando su coordinación con el resto de instituciones coadyuvantes en la materia y con la participación de las comunidades plasmándose en el Programa Hídrico Estatal.

Sin embargo, la reforma propuesta es conveniente en principio, pero podría mejorarse para evitar redundancias y hacerla más efectiva. Por lo que, proponemos la siguiente redacción:

Texto actual	Propuesta iniciativa	Propuesta dictamen
Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.	<i>Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.</i> Implementación de saneamiento y tratamiento del agua para que sea apta para uso cotidiano. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal que beneficiará a las personas de los pueblos ribereños en salud y economía y población en general.	Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. La Comisión priorizará el saneamiento y tratamiento del agua para garantizar su calidad para uso doméstico, con especial atención a los pueblos ribereños mediante proyectos que promuevan la salud y el desarrollo económico sostenible. El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO

DEPENDENCIA

2. En relación a la reforma del artículo 15, fracción V que estipula que el que contamine el agua, será responsable del pago de la reforestación de humedales, flora y fauna y pago de indemnización de los pobladores que sea afectados en salud o en sus propiedades, se considera contribuye a la justicia restaurativa ya existente en la misma fracción, donde se estipula que el actor que contamine será responsable de su tratamiento ya sea a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación, estimulándose los procedimientos en los reglamentos particulares.

Sin embargo, consideramos pertinente se alinee con los principios de la Ley de Agua Nacionales; y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La propuesta refuerza el principio "quien contamina paga", que es un pilar del derecho ambiental mexicano, derivado del artículo 4 constitucional (derecho al medio ambiente sano y al agua) y de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), particularmente en sus artículos 7 (utilidad pública en prevención y control de contaminación, tratamiento y reúso). También se alinea con la responsabilidad por daño ambiental establecida en la LAN (artículo 14 BIS 4, que permite imponer medidas correctivas y promover reparación o compensación de daños a ecosistemas asociados al agua) y las sanciones por contaminación (artículo 119). Además, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) regula la reparación o compensación por daños ambientales (artículos 170-171).

Aunado a lo anterior, sugerimos una redacción mejorada que aborda estas preocupaciones y asegura mayor armonía con la legislación federal:

Texto actual	Propuesta iniciativa	Propuesta dictamen
Artículo 15. Los principios que orientarán la programación hídrica del Estado son: I. El agua es un recurso natural limitado, dotado de valor económico y su acceso para las actividades vitales constituye un derecho de todos los habitantes de Jalisco; II. El agua es recurso vital, limitado, vulnerable y finito cuya preservación y sostenibilidad es tarea fundamental del Estado y la sociedad.	Artículo 15. (...) I. (...) II. (...)	Artículo 15. (...) I. (...) II. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

III. La conservación, preservación, protección y restauración del agua es de primordial importancia para el Estado de Jalisco, por lo que este recurso deberá utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de impactos ecológicos adversos.

IV. La gestión del agua se hará en forma integrada a partir de la cuenca o subcuencas hidrológicas, como unidades idóneas de gestión hídrica, tomando en consideración el ordenamiento del territorio del estado y de sus municipios, así como la participación de la población.

V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento ya sea a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización.

III. (...)

IV. (...)

V. *El que contamine el agua será responsable de su tratamiento a través de medidas que adopte directamente o bajo el pago de costos de recuperación en condiciones que no afecten el medio ambiente e impliquen su reutilización; además del pago de la reforestación de humedales, flora y fauna y pago de indemnización de los pobladores que sea afectados en salud o en sus propiedades, que vivan cerca de ríos o lagunas que sean afectados.*

III. (...)

IV. (...)

V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento **y remediación, ya sea directamente o pagando los costos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, garantizando su reúso sin dañar el medio ambiente.** Asimismo, asumirá el costo de la restauración ecológica de humedales, flora y fauna, y la compensación a personas afectadas en salud, propiedades o medios de subsistencia, especialmente en zonas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

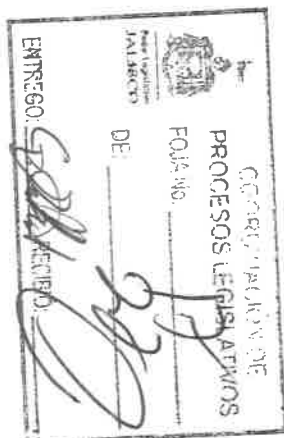
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. La participación informada y responsable de los usuarios del agua y de la sociedad, será la base para la programación de la gestión del recurso hídrico Y favorecerá la formación de una cultura del agua acorde con los principios contenidos en la presente Ley. VII. En todos los casos se debe pagar por el uso del recurso hídrico o por el pago por vertidos en cuerpos receptores y por su tratamiento respectivo. Los principios de política hídrica estatal deberán observarse para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, y guiarán los contenidos de la programación estatal hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.	VI. (...) VII. (...) (...)	cercanas a los cuerpos de agua impactados, según la legislación federal y estatal en materia de responsabilidad ambiental. VI. (...) VII. (...) (...)
---	---	---

3. Conforme a la reforma propuesta al artículo 16 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, que adiciona la fracción IX relativa a la comparecencia anual de autoridades federales, estatales, municipales y de la Comisión Estatal del Agua en temas de tratamiento, monitoreo y recuperación de cuerpos de agua, la exposición de motivos no menciona ni justifica en absoluto esta adhesión, limitándose a antecedentes históricos, fundamentación jurídica y motivaciones generales sobre saneamiento y contaminación sin aludir a mecanismos de rendición de cuentas como las comparecencias. De igual forma, sería oportuno especificar a la instancia la cual debería hacerse la comparecencia. Por lo que supondríamos, que dichas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

comparecencias se deberían llevar a cabo ante la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

No obstante, la legislación local del Estado ya contempla procedimientos para comparecencias de autoridades en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, particularmente en los artículos 75 (atribuciones de comisiones para invitar a titulares de dependencias), 109 numeral 2 (solicitud de informes o comparecencia en sesiones) y 146 (invitación a informar por escrito o comparecencia, con responsabilidad por inasistencia), así como en el artículo 201 para el análisis del informe anual del Ejecutivo, lo que permite un análisis general sin necesidad de disposiciones específicas en leyes sectoriales

4. Por último, en la iniciativa, se observa una omisión en la inclusión de artículos transitorios, elementos fundamentales en los decretos legislativos del Congreso del Estado de Jalisco para regular la entrada en vigor de las reformas, la derogación de disposiciones contrarias y, en su caso, plazos para la implementación de nuevas obligaciones, etc. Para subsanar esta omisión y asegurar la efectividad de las reformas propuestas a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se sugiere agregar el siguiente artículo transitorio:

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

VIII. Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, las y los diputados que integramos la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, así como la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, concluimos lo siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua; y la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia; sometemos a la elevada consideración de las y los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Que reforma los artículos 14 y 15 fracción V y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción V, y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOLEJ 620/LXIV

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma los artículos 14 y 15 fracción V, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 14. La Comisión será responsable de la formulación, seguimiento, evaluación y actualización de la programación hídrica estatal, con el concurso de las autoridades municipales, los usuarios y la sociedad en general, atendiendo a las prioridades que establezca la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, y en coordinación con las Secretarías de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo Rural del Estado y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. **La Comisión priorizará el saneamiento y tratamiento del agua para garantizar su calidad para uso doméstico, con especial atención a los pueblos ribereños mediante proyectos que promuevan la salud y el desarrollo económico sostenible.** El resultado se plasmará en el Programa Hídrico Estatal.

(...)

Artículo 15. (...)

I. a IV (...)

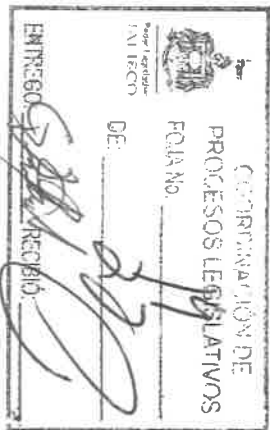
V. El que contamine el agua será responsable de su tratamiento y remediación, ya sea directamente o pagando los costos, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, garantizando su reúso sin dañar el medio ambiente. Asimismo, asumirá el costo de la restauración ecológica de humedales, flora y fauna, y la compensación a personas afectadas en salud, propiedades o medios de subsistencia, especialmente en zonas cercanas a los cuerpos de agua impactados, según la legislación federal y estatal en materia de responsabilidad ambiental.

VI. a VII (...)

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de decreto que se aprueba con modificaciones la iniciativa de ley que reforma los artículos 14 y 15 fracción v y se adiciona la fracción IX del artículo 16, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Con número de INFOI-EJ 620/LXIV

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 28 de agosto de 2025

SALA DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

La Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua.

Presidenta

Diputada Mariana Casillas Guerrero

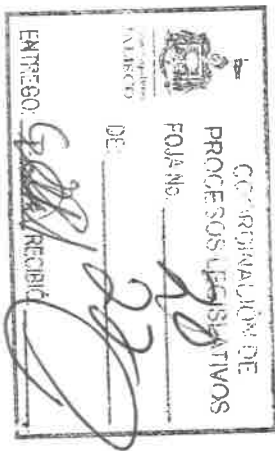
Secretaria

Diputada Valeria Guadalupe Avila Gutierrez

Vocales

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos

Diputado Martín Franco Cuevas





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

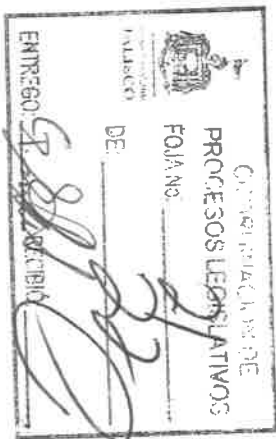
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Diputado Omar Enrique Cervantes Rivera





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO
DE JALISCO

Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Presidenta
Diputada Yussara Elizabeth Canales González
Secretario
Diputado Leonardo Almaguer Castañeda
Vocales
Diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez
Diputada Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez
Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela

